

No demandamos sino el modo. Los juramentos reales en Aragón en la Edad Moderna

Eliseo Serrano Martín

“No demandamos sino el modo”. Así se expresaban los diputados del Reino de Aragón el 11 de marzo de 1518 en respuesta a la carta que Carlos V les había enviado el 30 de enero de ese año convocándoles a Cortes en Zaragoza. Los primeros desencuentros con cartas cruzadas del año anterior habían desembocado en una consulta a los letrados aragoneses acerca del juramento del Rey y otros particulares, queriendo zanjar con esta respuesta algunos rumores atribuidos a los diputados y que no eran ciertos (“Y como no avemos tratado, ni inquirido, si V. Alteza podía llamar Cortes, aunque de fuero destos Reynos el llamar Cortes no pertenece sino a Rey jurado”), dejando clara su súplica de “que venga a señorear y mandarnos en la forma devida, y sin perjuicio, quebrantamiento, y violencia de la Fe, Lealtad y Fidelidad prestada: la qual nunca Aragón quebrantó, ni quebrantará. No demandamos sino el modo”. En el fondo de todo este asunto se encuentra el juramento que el reino había hecho en Cortes a su madre la reina Juana y que “no la podían perjudicar con el juramento de su hijo por Rey”. Todo ello es recogido, junto con otros asuntos reivindicativos del ordenamiento foral, por Bartolomé Leo-

*Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación HAR2008-06048-C03-01 del que soy Investigador principal.

nardo Argensola en sus *Anales de Aragón*.¹ El modo que se demandaba era el respeto foral según la interpretación de la Corte del Justicia.

En las páginas que siguen quiero hacer una aproximación a los juramentos reales en el Aragón moderno, a algunos de los problemas que se plantearon en torno a esta ceremonia muy significativa y axial en las relaciones entre las instituciones aragonesas, siempre renuentes a aquellos modos cortesanos nada complacientes con los usos y costumbres de los territorios forales. En este caso no me detendré en el famoso y legendario juramento del “y si no, no” que circuló por Europa desde la segunda mitad del siglo XVI a través de las conocidas obras de Hotman y Bodino² y que han forzado interpretaciones nada acordes con la historia del juramento. Conocido por los autores aragoneses del siglo XVI,³ Blancas incluido, fue Diego Morlanes quien lo incluyó en sus *Alegaciones* de 1591 a favor del reino en el caso del virrey extranjero y el padre Diego Murillo quien lo aceptó como verdadero.⁴ Intento ejemplificar cómo el discurso foral cohesiona política y socialmente, cómo las ceremonias ejercen esa coacción suave y cómo los rituales sociales –juramentos, proclamaciones, según el momento– son entendidos como ritos

1. Bartolomé LEONARDO ARGENSOLA, *Primera parte de los Anales de Aragón que prosigue los del secretario Jerónimo Çurita, desde el año MDXVI del Nacimiento de N^o Redentor*, Juan de Lanaja, Zaragoza, 1630. [a partir de ahora, *Anales*], pp. 471 y ss.; la frase “no demandamos sino el modo”, en p. 473; el argumento del juramento a Juana en p. 488.

2. François HOTMAN, *Francogallia*, Ginebra, 1573. Jean BODINO, *Les Six livres de la République*, Paris, 1576. Sobre el particular, Ralph E. GIESEY, *If Not, Not. The Oath of the Aragonese and the Legendary Laws of Sobrarbe*, Princeton University Press, 1968. También Javier de QUINTO, *Discursos políticos sobre la legislación y la historia del antiguo Reino de Aragón por... Del Juramento político de los antiguos Reyes de Aragón*, imprenta de Celestino G. Álvarez, Madrid, 1848. [Hay edición facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1986 y citaremos como: *Del Juramento político*], pp. 486 y ss. Antonio PEIRÓ, *El árbol de Sobrarbe. Los mitos de origen del reino de Aragón*, Delegación del Gobierno en Aragón, Zaragoza, 2005, pp.79-82.

3. Sobre los autores que hablan de este juramento, J. DE QUINTO, *Del juramento político*, pp. 79-105.

4. Diego MORLANES, *Alegaciones de micer Diego de Morlanes doctor en ambos derechos y ciudadano de la ciudad de Çaragoça, en favor del Reyno de Aragon, en la causa del virrey extranjero...* Lorenzo Robles, Çaragoça, 1591, pp. 93-94. Diego MURILLO, *Fundación milagrosa de la capilla angélica y apostólica de la Madre de Dios del Pilar y excellencias de la Imperial Ciudad de Çaragoça*, Sebastián Matevad, Barcelona, 1616, p. 30.

de institución en la fórmula de Pierre Bourdieu. El sociólogo francés decía que:

todo rito [de institución] tiende a consagrar o legitimar, es decir, a desestimar en tanto que arbitrario y a reconocer, en tanto que legítimo, natural, un límite arbitrario...es un acto de comunicación, pero de una clase particular: notifica a alguien su identidad, pero a la vez que expresa esa identidad y se la impone, la expresa ante todos y la notifica con autoridad lo que es y lo que tiene que ser.⁵

Lo importante es la eficacia simbólica, el poder de actuación sobre lo real actuando sobre la representación de lo real, marcando una línea que en el caso que nos ocupa, es el juramento foral.

En 1676 la imprenta de los herederos de Diego Dormer daba a la luz en Zaragoza un *Discurso histórico-foral, juridico-político en orden al juramento que los supremos y soberanos señores Reyes de Aragón (salva su Real clemencia) deven prestar en el ingreso de su gobierno y antes que puedan usar de alguna gobernacion*.⁶ Escrito por los ocho diputados (Latassa lo da como anónimo)⁷ del ejercicio 1675-1676: fray Pedro Tris, obispo de Albaracín, el doctor Diego Alayeto, canónigo de La Seo, don Sebastián Cavero, conde de Sobradiel, don Juan Manuel de la Sierra y Azlor, barón de Letosa, don Rodrigo Pujadas, caballero de Santiago, don Juan José de Funes, baile de Calatayud, don Juan Guerrero y don Pedro Funes de Ruesta, electos, cada dos, por los brazos de la Iglesia, nobles, caballeros hijosdalgo y universidades, respectivamente, recoge en

5. Pierre BOURDIEU, "Los ritos como actos de institución" en Julian PITT-RIVERS y J.G. Peristiany, eds., *Honor y gracia*, Alianza, Madrid, 1993, pp. 111-123, esp. pp. 114 y 117.

6. *Discurso histórico-foral, iuridico-político, en orden al juramento que los Supremos y Soberano Señores Reyes de Aragón (salva su real clemencia) deven prestar en el nuevo ingreso de su Gobierno, y antes que puedan usar de alguna iurisdiccion. Ofrecido a los reales pies de Su Majestad (que Dios guarde) por... diputados del Reyno de Aragon*, Herederos de Diego Dormer, Zaragoza, 1676. [A partir de ahora, *Discurso*].

7. F. LATASSA, *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*; edición de G. Lamarca, Real Sociedad Económica de Amigos del País-Ibercaja, Zaragoza, 2005, T. III (1641-1688), pp. 388-389. Aquí lo da como anónimo; cuando cita a fray Pedro Tris y Lacal (1623-1682) dice que en tiempo de su Diputación se publicó con su nombre ese notable papel (p.491) y al hablar de Diego José Dormer lo da como obra suya, acortándole el título pero tiene la misma extensión y fecha de edición; para esto último, F. LATASSA, *Biblioteca*, T. IV (1689-1752), p. 174.

sus 137 páginas un preámbulo con los motivos del discurso, tres partes argumentativas y una conclusión.

El 4 de noviembre de 1675 escriben al rey los diputados mostrando su satisfacción por su mayoría de edad –14 años– y por su capacidad en el ejercicio del gobierno de la Monarquía, pero dejan traslucir la necesidad de jurar los Fueros, y así lo entendió claramente el monarca porque el 23 de noviembre contestaba a los diputados.

...os ofrezco que quanto antes diere lugar la grave ocurrencia de los negocios y el estado de las cosas, procuraré veros y consolaros con mi Real presencia, y jurar vuestros Fueros, en la forma acostumbrada y hazeros toda gracia y merced conforme a los muchos meritos y fineza con que atendeis a mi servicio.⁸

La diplomacia de la primera carta de los diputados dio paso a otra, del 19 de noviembre, antes de la contestación regia, en la que le hablan de la obligación precisa que los Reyes de Aragón tienen de jurar la observancia de los Fueros en la entrada de su gobierno, incluso se atreven a presentarle una fecha para su viaje:

assi en cumplimiento de la obligacion indispensable de los que le componen, por el juramento y omenage prestados, es preciso suplicar a Vuestra Magestad con el rendimiento devido se sirva de favorecer este Reino con su Real presencia disponiendo su venida en el, si fuera posible, antes de la primavera...les jure sus Leyes y Observancias...y se podra acudir con mas vigor a la justa y natural defensa de los enemigos de la Monarquía...⁹

La contestación de ésta la hace el Rey el 30 del mismo mes: “...he querido aseguraros (como lo hago) que en desembaraçandome de los precisos negocios que actualmente ocurren en cuya expedicion interesa todo el Cuerpo de la Monarquia, hare mi Jornada a ese Reino...” Pero lo que se esconde tras estas cartas en las que sobresale la fidelidad, la alegría y el vasallaje es el nombramiento de oficios para el Reino antes de la jura canónica de los Fueros en La Seo. Los diputados, ante el nombramiento de virrey y entendiendo que eso debe ser posterior a la jura real debían recurrir al Justicia, quien mediante la firma, pedía no se contraviniese el fuero único *Coram quibus Dominus Rex & eius Locumtenes & Primogenitus iurare tenentur* hecho por Juan II en las Cortes de Calatayud

8. *Discurso*, p.3.

9. *Discurso*, pp. 4 y 5.

de 1461. Este fuero dejaba claro que no podía usar de jurisdicción alguna sin haber jurado solemnemente antes los Fueros, que debía hacerse ante el Altar Mayor de La Seo en Zaragoza y en poder del Justicia de Aragón y estando presentes cuatro diputados del Reino (uno por cada brazo) y tres jurados de la ciudad de Zaragoza:

Por quanto por algunos es puesto en dubdo, como Nos, y nuestros sucesores somos tenidos jurar antes que podamos de alguna iurisdiccion usar. Por tanto, de voluntad de la Cort estatuímos, que nuestros sucesores, y los Lugartenientes Generales, en caso que Lugartenientes Generales se pueda fazer, e primogenitos, antes que puedan usar de alguna iurisdiccion, sian tenidos jurar en la Ciudad de Zaragoza, en la Seu de San Salvador davant Laltar Mayor, publicament, present el Justicia de Aragon, y en poder suyo, y presentes quatro Diputados del Reino, uno de cada braço, y tres iurados de la Ciudad de Zaragoza...¹⁰

Esta firma de los diputados pretende que el monarca no use jurisdicción alguna hasta haber jurado los Fueros. El fiscal también incoó firma argumentando que al haber llegado Carlos II a la mayoría de edad (el 6 de noviembre de 1675, con 14 años), entró a ejercer su reinado y por tanto ejercer la jurisdicción sobre todos los negocios de la Monarquía. Los argumentos que emplea para pedir la inhibición de los jueces y que no impidan el nombrar virreyes y otros oficios, ni a los nombrados jurar en dichos oficios son: que los Consejos residen en Madrid, que es la época más rigurosa del invierno, los riesgos para la salud del monarca y que cerrando las razones anteriores, el Rey irá al reino y jurará los Fueros personalmente en La Seo. El monarca escribe el 8 de febrero y hay contestación de los diputados pero no conocemos el tenor. El 22 de marzo escribe nuevamente insistiendo en lo problemático del viaje y en su com-

10. El Fuero de 1461 está transcrito íntegro en *Discurso*, p. 11. Puede verse en diferentes recopilaciones y ediciones; citaremos, salvo que se diga lo contrario, por *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón... por Pascual Savall y Santiago Penen*, Zaragoza, 1866. 2 Tomos. [hay edición facsímil con un tomo de estudios y traducciones de los fueros, Ibercaja, Zaragoza, 1991] [Citaremos por esta edición como Savall y Penen]. T.I. p. 24. Luisa M. ARAGONÉS, *Las Cortes de la Corona de Aragón durante el reinado de Juan II. 1458-1479*, IFC, Zaragoza, 2004, p. 415: habla de “trasvase de funciones políticas en las Cortes de 1461 y 1467” cuando “los grupos privilegiados y los miembros más activos de cada brazo intentan hacerse con el dominio de la institución [la Diputación del Reino]”. “Las singulares circunstancias a las que se enfrenta el Rey entre 1462 y 1472 van a permitir a la Diputación introducirse totalmente en las tareas políticas del reino”, vid Ángel SESMA, *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II. 1479-1516*, IFC, Zaragoza, 1977, p. 155 y ss.

promiso de acudir a jurar los Fueros “con la mayor brevedad que me lo permitan algunos graves negocios” y pide se retiren las firmas, a lo que aceptan los diputados en carta comunicada el 29 de marzo en la que le avisan de la embajada con el papel de los argumentos jurídico-históricos del juramento; finalmente el Rey les agradece el celo y sentimiento (carta de 20 de abril): Lo importante es que deje el nombramiento de virrey y de otros oficiales y que tampoco se hagan caso a papeles sin firma que han corrido por el reino. Todo el preámbulo está motivado por el discurso justificativo en torno a la obligación e historia del juramento real y los diputados van a dividirlo en tres apartados:

1. Sobre la antigüedad de los Fueros, la elección de Rey y origen del juramento
2. Sobre los fueros que obligan a la jura real y su formalidad y observancia y
3. Sobre la obligación de los diputados

La primera parte del discurso vincula el juramento de los Reyes a los Fueros de Sobrarbe, mito de origen de Aragón cuyo planteo general “primero fueron las leyes que los Reyes” dio pie a múltiples exégesis al no darle credibilidad todos los autores que escribieron sobre los mismos.¹¹

El discurso sigue el argumento de la época: los antiguos aragoneses, no más de trescientos, retirados en las montañas, por consejo del Papa, francos y longobardos, a quienes habían consultado el modo de su gobierno, determinaron elegir Rey pero antes quisieron hacer leyes (los Fueros de Sobrarbe) “alma de la Republica y pronóstico firme de la perpetuidad”,¹² que fueron cinco y Blancas, que dice “la injuria de los tiempos las ha sepultado en el más completo olvido” las relaciona así:

1ª En paz y justicia regirá el Reino, y nos darás Fueros mejores. 2ª Cuanto a los moros se conquistare. Divídase no sólo entre los ricoshombres, si también entre los caballeros e infanzones; pero nada perciba el extranjero. 3ª No será lícito al Rey legislar sin oír el dictamen de los súbditos. 4ª De comenzar guerra. De hacer paz. De

11. A. PEIRO, *El árbol de Sobrarbe*.

12. *Discurso*, p. 21.

ajustar tregua o de tratar otra cosa de grande interés te guardarás, o Rey, sin anuencia del consejo de los seniores. 5ª Y para que no sufran daño o menoscabo nuestras leyes o libertades, velará un juez medio, al cual sea lícito y permitido apelar del Rey, si dañase a alguien, y rechazar las injurias si tal las infiriese a la República.¹³

Hay sexto añadido del primer rey Iñigo Arista, revocado en tiempos del rey Pedro IV en 1348:

que agradecido al beneficio de su elección añadido de su propio motivo que si en algún tiempo viniese o intentase venir contra dichos fueros les quedase a los aragoneses libertad para entregarse a qualquiere otro rey aunque fuese pagano, pero la christiandad y tanto zelo de estos no admitio el pacto de poderse entregar a rey infiel por indecoroso y repugnante a la religion.¹⁴

La interpretación mítica de los orígenes históricos de los monarcas aragoneses se completaba con ...”el fuero que llamaron de levantar rey” que contenía entre otras cosas, la obligación del elegido de jurar antes los fueros y de mejorarlos. Para dar cumplimiento al fuero quinto, según esta misma interpretación, había sido elegido el Justicia de Aragón,¹⁵ hecho ciertamente difícil por cuanto la primera mención histórica aparece en un documento de Alfonso I, de octubre de 1116.¹⁶

A la altura de 1676 los argumentos para la defensa de un sistema pactista o constitucionalista con sus míticos orígenes y mitificados se diversifican y toman doctrina de fórmulas de derecho natural reconociéndose la marea limitadora del poder real que recorre Europa:

13. Jerónimo BLANCAS, *Comentarios de las cosas de Aragón*, Excma. Diputación de Zaragoza Zaragoza, 1878. [Hay edición facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1995], pp. 37-38.

14. *Discurso*, p. 23. J. BLANCAS, *Comentarios*, p. 40.

15. Que según Blancas fue elegido “para que fuese vengador de injurias, presidio de la violencia, puerto de los que peligran, fortaleza de libertad, refugio de los oprimidos, defensor de las Leyes, protector de los pobres, padre de la República, sumo Magistrado, que por la Real persona y en su nombre ejerciese la suprema jurisdicción”, citado en *Discurso*, p. 24

16. Sobre los fueros de Sobrarbe, Jesús MORALES, “Los fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación”, *Huarte de San Juan*, I, 1994, pp. 161-188. También, del mismo autor, *Fueros y libertades del Reino de Aragón. De su formación medieval a la crisis preconstitucional (1076-1800)*, Rolde, Zaragoza, 2007.

Las leyes que llamamos Fueros de Sobrarbe, las pudo hazer el Pueblo Aragonés congregado en el estado de libertad... por quanto la facultad legislativa inmediatamente dimano de Dios al Pueblo unido y congregado, para que aquel cuerpo político y formado pudiera gobernarse, y regirse, defenderse y conservarse mediante el establecimiento de sus leyes”, “en las monarquías del mundo, los supremos señores reyes no tienen otra, ni más potestad política, ni superior, que aquella que voluntariamente el pueblo quiso concederles.¹⁷

Esta idea de pacto sugiere que para el establecimiento de cualquier ley se requiere el consentimiento y aprobación del reino con voto decisivo de lo que de manera importante recalcan los juristas “la absoluta potestad en Aragón no se halle en su Majestad, sino solamente en la Corte general”. Y aunque los monarcas aragoneses suceden por derecho de sangre no reciben la Corona de su último poseedor sino del propio reino que es quien traspasó su poder legítimamente con los pactos establecidos mediante fuero y que fueron asegurados mediante la palabra y el juramento real. Es éste pues quien garantiza la exacta transmisión, de la misma forma que el mayorazgo porque no se sucede al último poseedor sino al primer instituyente.

Son muchos los tratadistas relacionados en el *Discurso* los que recogen la importancia de este juramento “esta religiosa observancia del juramento pareció el único medio, para tener a los señores Reyes obligados con mayor vínculo al cumplimiento de las leyes paccionadas en la entrega de un Reino libre”. Los ejemplos se suceden con todos los monarcas: ningún rey tomó las insignias reales ni uso el título de Rey sin antes haber jurado los Fueros, usos y costumbres;¹⁸ o en su caso, se les recuerda el particular, como con Alfonso III: muerto su padre en 1285 en la carta que envió al Reino se intituló Rey y los principales del reino, reunidos en La Seo de Zaragoza enviaron una embajada en enero de 1286 (para explicar por palabra y no darle tratamiento en la carta) y mientras no jurara, suspendiese el intitularse Rey de Aragón. La respuesta del monarca es que hallándose en Mallorca, después de haberla reducido a su obediencia, en el aviso de la muerte de su padre le intitulaban Rey y le pareció que no caería bien que si otros le llamaban Rey el se intitulase infante.

17. *Discurso*, p. 28.

18. Esta afirmación rotunda no parece ajustarse a la realidad histórica como se explica más adelante. El *Discurso* recoge citas de diversos autores: Jerónimo Zurita, Jerónimo Blancas, Pedro Luis Martínez, Calixto Ramírez, Juan Briz..., vid, nota 49 en p. 36

Tras las exequias de su padre llegó a Zaragoza el 12 de abril de 1286 y accedió al trono tras una ceremonia de coronación que integraba cuatro partes fundamentales: la unción, la coronación, la recepción de la caballería y el juramento muto de reyes y súbditos.¹⁹ Esta primera parte está basada en un mito; pero negando la mayor no se invalida el hecho de la necesidad de juramento regio dentro del sistema constitucional: lo que ocurre es que en la elaboración del corpus mítico de los Fueros de Sobrarbe se encajó el hecho del juramento (y como veremos, la fórmula inventada del mismo). Algunos de los tratadistas llevaron el origen del juramento a momentos (los orígenes del Reino) en que no era de uso frecuente. Aparecido más tardíamente logrará aceptación y una ubicación, que ya no perderá, en el pactismo aragonés.

La segunda parte de los discursos argumenta que según los Fueros de Aragón no pueden los Reyes usar su jurisdicción sin antes prestar el juramento. Ciertamente el fuero que habla de la Jura Real es de Pedro IV y aunque argumentan que en el levantar rey debía contenerse un juramento, en las recopilaciones de Jaime I no aparecen, ni siquiera los de Sobrarbe, aunque recogen los escritos del príncipe de Viana, Pedro A. Beuter, Martín de Viciana, Esteban de Garibay y Pedro Luis Martínez, quienes también afirman que “no era menester recibir juramento de fidelidad de los aragoneses que con tanto valor lo avian defendido y padecido” y aun en el discurso dice “el señor don Felipe Segundo de Aragón y tercero de Castilla, jamás pidio, ni recibio el juramento de fidelidad, pues ni tuvo Cortes donde se deve prestar”.²⁰

19. Jerónimo ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, Pedro Bernuz y Domingo Portonariis, Zaragoza, 1562-1578. [Hay edición moderna de Ángel Canellas, IFC, Zaragoza 1967-1986: 8 volúmenes más uno de índices] [A partir de ahora: *Anales de Aragón*], lib.4, cap. 77. J. BLANCAS, *Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón*, Diego Dörmer, Çaragoça, 1641, [Hay edición facsímil, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2006] [A partir de ahora: *Coronaciones*], p. 21. Según Bonifacio PALACIOS, Alfonso III fue el primer rey aragonés en jurar los fueros en el momento de acceso al trono. Tras la embajada enviada por los aragoneses para protestar por el uso del título real antes de haber jurado los fueros y privilegios alegando que se trataba de una costumbre, se le exigió dicho juramento en el contexto de su coronación. No era habitual en la Alta Edad media el juramento de un monarca y de un “juramento político” como es el aragonés menos. Ver Bonifacio PALACIOS, *La coronación de los Reyes de Aragón. 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Anubar, Valencia, 1975, p. 113 y ss.

20. *Discurso*, p. 46, n. 8.

Este juramento recíproco, que se producía en las Cortes, generó controversias entre los autores sobre como se realizaba:

y en todos los registros que de ella tratan, y hasta aora he visto, hallo, que siempre que el Rey proponía pidiendo a los braços lo jurasen, respondian los braços que eran muy contentos de hazello, jurando primero Su Magestad de guardar las leyes en la manera acostumbrada y el Rey respondía que era muy contento.²¹

El primero que introdujo la jura del primogénito y sucesor del Reino fue el príncipe don Alonso a quien el reino juró en las Cortes de Daroca de 1243.²² Después con 14 años tenía el oficio de la Gobernación General y con Pedro IV en las Cortes de Zaragoza y Calatayud de 1348 hizo varios Fueros para la forma de las Juras de los Reyes, primogénitos y vasallos.

Este primer fuero *De iis quae Dominus Rex...* (1348),²³ antes que el reino le reconozca el juramento de fidelidad debe prestar el de los fueros: “queremos y ordenamos a perpetuidad que nuestros sucesores tengan que hacer un juramento semejante, antes de ser jurados y coronados” tanto el rey como oficiales reales y regnícolas harán por cuidar y se esforzarán eficazmente por lo se guarden los Fueros privilegios, libertades, usos y costumbres. En Calatayud, en 1366, se instituye el Fuero *Quod primogenitus...* por el que el hijo primogénito ocupará el oficio de la gobernación o procurador general del Reino y para poder usarla, una vez cumplidos los 14 años

tendrá que prestar juramento en acto público, según Fuero, en dicha ciudad de Zaragoza (para que nuestros súbditos de este Reino no puedan alegar ignorancia) en presencia del Justicia de Aragón, y jurar guardar los Fueros, privilegios, libertades, usos y costumbres de dicho Reino, de la misma manera que Nos y nuestros predecesores hicimos y estuvimos obligados a hacer.²⁴

Tanto los cronistas como los tratadistas de la época señalan, basándose en los Fueros y los Actos de Corte, las diferencias entre el juramento

21. J. BLANCAS, *Coronaciones*, p. 198.

22. J. BLANCAS, *Coronaciones*, p. 225. Del mismo modo que afirma que este príncipe fue el primero en jurar como tal, también asegura que fue su padre el rey Jaime I el primer monarca en ser jurado por los aragoneses en las Cortes de Lérida de 1214.

23. SAVALL Y PENEN, T. I, p. 25; la traducción del Fuero en T. III, p. 64.

24. SAVALL Y PENEN, T. I, p. 28, el Fuero *Quod primogenitus possit officium Governationis & ipsius iurisdictionem exercere*, se cita traducido de Savall y Penen, T. III, p. 66.

recíproco del Príncipe y sus vasallos (de lealtad, de salvaguarda de los respectivos derechos) y del Primogénito para usar la gobernación general. Antes de recibir de los vasallos el de fidelidad tienen la obligación de jurar los Fueros, usos y libertades y hacerlo en La Seo de Zaragoza. El juramento recíproco se presta en las Cortes, ante los cuatro brazos y no se puede legítimamente prestar en otra parte. Ahora bien, el primogénito, cumplidos los 14 años, puede usar de la Gobernación General siempre que haya jurado los fueros, aunque por razones de fuerza mayor (no haya convocado Cortes) no haya sido jurado; el Reino no le haya prestado el juramento de fidelidad.

Lo mismo ocurre con las Observancias: entre los Actos de Corte del rey Pedro IV se aprobó (Zaragoza, 1364) uno sobre el primogénito del Rey para usar la jurisdicción civil y criminal, cumplidos los catorce años, *quod filius legitimus & carnales domini Regis Primogenitus*:

...No obstante, antes de que pueda ejercer dicha jurisdicción y disfrutar de la misma, venga obligado a jurar los Fueros, los privilegios, las libertades, los usos y las costumbres de dicho Reino. Hágase que este juramento lo preste públicamente en la ciudad de Zaragoza, en presencia del Justicia de Aragón, de los jurados de dicha ciudad, de los nobles y caballeros –si es que se encuentran allí– con el fin de que no se pueda dudar de dicho juramento. Que dicho primogénito tenga Canciller o Lugarteniente de Canciller que sea Aragonés y que esté domiciliado dentro de dicho Reino²⁵ –en el mismo Registro y en la misma carta se encuentra el Acto siguiente–: ...si los aragoneses se ven impedidos por alguna circunstancia o difieren prestar dicho juramento, que dicho primogénito, llegados los catorce años, pueda desempeñar el oficio de la Gobernación y la jurisdicción, jurando primeramente y antes que nada la observancia de los Fueros, los privilegios, las libertades, los usos y costumbres de dicho Reino.²⁶

Con los Fueros de Calatayud de 1461 (Juan II, el fuero del juramento: *Coram quibus Dominus Rex & eiuslocumtenes & primogenitus iurare tenentur*)²⁷ podemos decir se cierra la parte dispositiva referida al juramento y que funcionará a lo largo de toda la Edad Moderna. Se mantuvieron cuatro juramentos: el primero como primogénito para el uso de la Gobernación, el segundo antes de ser jurados por el Reino como primogénito y sucesor, el tercero cuando suceden como Rey y el cuarto

25. SAVALL Y PENEN, T. II, p. 74; la traducción en T. III, p. 259.

26. SAVALL Y PENEN, T. III, p. 259.

27. SAVALL Y PENEN, T. I, p. 24.

cuando reciben el juramento de sus vasallos en Cortes Generales. En algún caso no se dieron todos (Felipe III no convocó Cortes y no hubo juramento de fidelidad) y algunos tratadistas insisten en la vinculación de alguno de ellos al Fuero de levantar Rey. Los ejemplos son numerosos: Juan I accedió al trono el 5 de enero de 1387 pero no pudo jurar y coronarse hasta mediados de 1388 por una enfermedad que le tuvo retenido en Barcelona lo que hizo que mientras tanto estuvieran sobreseídos y suspendidas todas las cosas del gobierno del Reino.²⁸ Aunque hubo momentos en los que al monarca le pareció “muy rigurosa, y en detrimento de las misma grandeza y dignidad real”,²⁹ aunque finalmente lo que saldrá en las Cortes de 1461 fue una estabilidad con el citado Fuero del juramento.

Todos los fueros y actos de corte en torno al juramento Real inciden en que no puede usar de su jurisdicción sin dicho juramento y que las regalías de este reino no deben regularse más que con las leyes ordenadas y paccionadas. Deben ser introducidas y aprobadas por el Reino, porque efecto de la suprema potestad jurisdiccional, y la más principal, es establecer Leyes para lo que en Aragón es necesario el consentimiento del Pueblo, no sólo con voto consultivo sino decisivo y efectivo de la Ley. Regalía es la libre nominación y elección de oficios, beneficios... sujetos a las calidades de naturales, cierta práctica, edad y otros que previenen los fueros “y generalmente solo se dirá regalía en este Reino la que no se encontrase con las disposiciones forales aunque no falta quien diga que solo lo es la que nace de ellas”.³⁰ “Antes de que pueda usar alguna jurisdicción”, denota tiempo, pero el fuero también

28. *Discurso*, p. 56; J. ZURITA, *Anales de Aragón*, lib. 10, cap. 43; J. BLANCAS, *Coronaciones*, Libro de las Juras, lib. 3, cap. 11, p. 237 y ss. Blancas dice que cuando nació el príncipe Juan (21 de enero de 1352), su padre el rey Pedro le otorgó el título de duque de Gerona, siendo el primero que lo tuvo.

29. *Discurso*, p. 57. Juan XIMENEZ CERDÁN, “Letra intimada por..., a mossen Martin Diez de Aux, Justicia de Aragón”, en Bernardino de MONSORIU, *Summa de todos los Fueros y Observancias del Reyno de Aragón y determinaciones de micer Miguel de Molino...*, en casa de Pedro Puig, Çaragoça, 1589. [Hay edición facsímil, Colegio de Abogados, Zaragoza, 1981], pp. 379-391, esp. pp. 387-388.

30. *Discurso*, p. 62. Pedro Luis MARTINEZ, *Discurso y alegaciones de derecho, en que se trata y declara el origen y principio del nobilísimo y fidelísimo reino de Aragón...*, Lorenzo Robles, Zaragoza, 1591, nº 229.

dice lugar, modo, circunstancias, ante quien y con quienes. A la consulta qué se hizo sobre la jura de Carlos V los abogados contestaron:³¹

que por quanto despues de Su Alteza los Diputados segun Fuero deste Reino, son parte formal, y substancial en las tales juras por Reyes y señores fazederas y el Fuero requiere la asistencia de los Diputados de todos los quatro braços en la tal jura, no por testigos, ni por probança de la jura (porque la forma de la probança ya esta expresada por el mesmo Fuero, antes requiere la tal asistencia por parte formal y substancial del acto y para repugnar contradiciendo a aprobar consintiendo en el acto de tal jura.

Argumento de importancia para significar el valor del juramento son los ejemplos de príncipes que debieron realizarlo antes para poder usar de jurisdicción en el Reino, sobre todo para poder presidir las Cortes, habitualmente abiertas por el monarca pero dejadas luego en manos de sus primogénitos: en 1542, en Monzón, el futuro Felipe II debió hacer juramento como príncipe heredero en Zaragoza y así debía hacerlo antes de usarla:

La Cort e quatro brazos son contentos de hazer el dito juramento, con esto, que por el juramento prestadero por su Alteza no pueda tener ejercicio de jurisdicion alguna contenciosa, ni voluntaria, hasta en tanto que aya jurado personalmente en la ciudad de Zaragoza dentro de la iglesia de San salvador de aquella en poder del Justicia de Aragón con asistencia y presencia de las personas por Fuero estatuidas; & hasta en tanto que aya jurado su Alteza en la dicha ciudad de Zaragoza, el juramento hacedero, assi por su Alteza, como por los quatro brazos sea ninguno.³²

Otro ejemplo de príncipe que deberá jurar antes de usar jurisdicción será el futuro Felipe III en Monzón en 1585. Para tener Cortes se dispone habilitar al príncipe para continuar y proseguir las Cortes que fueren convocadas por su padre con condición expresa de que haya de jurar antes de usar dichas habilitaciones:

de voluntad de la Corte e con protestation expresa que no pueda exercir jurisdiccion alguna hasta que siendo mayor de dias de catorze años, aya prestado el juramento, que conforme a los Fueros de este Reino es tenido dentro de la Seo de Zaragoza estando presentes las personas que conforme a fuero deven asistir.³³

31. Bartolomé LEONARDO ARGENSOLA, *Anales*, p. 487.

32. *Discurso*, p. 65, citando el registro de las Cortes de 1542.

33. *Discurso*, pp. 69-70.

El Discurso incluye algunos ejemplos de primogénitos que juraron antes de cumplir la edad reglamentaria para hacerse cargo de jurisdicción alguna y en diversas circunstancias: en 1481 Fernando el Católico pidió en las Cortes de Calatayud jurar a don Juan, que tenía tres años,³⁴ como príncipe heredero y juraron primero el Rey y la Reina como tutores. Con los 14 juró en La Seo y en las Cortes de Zaragoza, en 1493,

con grandes regocijos y fiestas, por ser el mayor príncipe que en este Reyno se avia jurado hasta aquel día, por incorporarse en el las dos potentísimas Coronas y Reynos de Aragon y Castilla. Pero duronos poco este contento, por la temprana muerte deste gran príncipe.³⁵

Con la muerte del príncipe, el rey Fernando el Católico nuevamente pidió el juramento para un príncipe, en este caso será Miguel (hijo de Manuel de Portugal y de su hija Isabel, muerta en el parto) y será en 1498 en las Cortes de Zaragoza, desarrollándose de la misma manera: como tutor aparece el monarca y con el compromiso de que antes de usar jurisdicción jurase los fueros.³⁶ El futuro Felipe II en 1542 en el juramento en Monzón tenía 14 años pero volvió a jurar;³⁷ lo mismo su hijo Felipe III.³⁸

El Fuero *Por Quanto* no solo es formal respecto al del puesto donde se ha de hacer el juramento sino que se haga antes de usar jurisdicción; “antes que puedan usar alguna jurisdicción” tiene fuerza universal no solo afirmativa sino negativa;³⁹ sobre ello hay toda una disquisición con notas sobre jurisdicción voluntaria o contenciosa y se pone el ejemplo de Carlos V quien al convocar Cortes en 1518 (jurisdicción voluntaria y regalía) fue necesario que la Corte General le habilitara; hecha con la sal-

34. J. BLANCAS, *Coronaciones*, p. 204.

35. J. ZURITA, *Anales de Aragón*, Lib. 20, c. 41; Vincencio BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón...*, Juan de Lanaja y Quartanet, Çaragoça, 1622. [Hay edición facsímil, Cortes de Aragón, Zaragoza, 1998], T. I, lib. 1, cap. 8, pp. 29-30.

36. J. ZURITA, *Historia del Rey don Hernando el Católico. De las empresas y ligas de Italia. Compuestas por...*, Domingo de Portonariis, Çaragoça, 1580, 2 tomos. [Hay edición facsímil, IFC, Zaragoza, 1999] [También existe edición moderna a cargo de Ángel CANELLAS, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1989-1996], lib. 3, cap. 30. fol. 155; BLANCAS, *Coronaciones*, p. 220.

37. V. BLASCO DE LANUZA, *Historia eclesiásticas*, T. I, lib. 4, cap. 17, p. 378.

38. J. SAVALL Y PENEN, T. II, *Actos de Cortes*. 1585, p. 362: “Habilitación del Príncipe para tener Cortes”.

39. P. L. MARTÍNEZ, *Discursos y alegaciones en derecho*, p. 164.

vedad de que ninguno de sus sucesores pudiera hacerlo sin antes jurar).⁴⁰ Con la habilitación del príncipe Felipe para proseguir las Cortes sucede lo mismo; antes tiene que jurar en Zaragoza. Mientras, no puede nombrar virrey, oficiales o ministros de justicia,

por quanto dicha nominacion es efecto de la jurisdiccion principal, que reside en Su Magestad, y Regalia jurisdiccional suya; pues assi como el Pueblo en el estado de libertad tenia la jurisdiccion suprema de nombrar ministros y Oficiales transfirió su potestad en los Señores Reyes y Supremos Monarcas, ha quedado en estos en virtud de la misma translacion por Regalias peculiar jurisdiccional la facultad de nombrar ministros y oficiales, porque como todas las jurisdicciones se derivan y nacen de la primer fuente, que es el Principe, si tambien la creacion y nominacion de oficiales y ministros, para que la exerzan en su Real nombre, es el principal efecto de dicha jurisdiccion.⁴¹

El emperador solo tiene la administración en el Imperio y en España el dominio, al ser por elección la primera y por herencia el segundo. La nominación de oficiales es efecto de la jurisdicción real.

Quod Dominus Rex, Por Quanto, Quod Promogenitus: estos fueros tratan del juramento, de que no puedan nombrar y usar jurisdicción y que el nombramiento de lugarteniente se puede hacer estando fuera del reino siempre que haya jurado. En 1547 el fuero de Felipe II *De juramento praestando per Dominus Regem* dispone que el monarca no pueda disponer de jurisdicción en Teruel, Mosqueruela y Albarracín.

Coram Quibus: en este fuero ya se juran los de Teruel y Albarracín. La principal libertad del Reino consiste en el cumplimiento del juramento, nacido de las leyes antiguas con que eligieron voluntariamente los aragoneses a su primer Rey. Aquí el texto basa su argumento en los fueros de Sobrarbe; parece que si son falsos, todo se desmorona, pero no creo que haya que argumentar así porque pueden ser pactos, concesiones, imposiciones a lo largo de la historia hasta que con Pedro IV, de manera especial queda definido.

También lo que se hace es rebatir los argumentos de la firma del fiscal: las dos últimas instancias: prescripción o inobservancias del Fuero e in-

40. B. L. ARGENSOLA, *Anales de Aragón*, p. 538: Texto de la habilitación de las Cortes de 1518.

41. *Discurso*, p. 76.

convenientes que resultan si se hubiera de cumplir con el juramento antes del uso de la jurisdicción.

El *Discurso* no tiene dudas: todos los monarcas han cumplido con el juramento de fueros, usos y costumbres antes de usar del gobierno y no ha habido ningún problema por ello. Aporta los ejemplos medievales⁴² y también para la Edad Moderna. Fernando el Católico, muerto Juan II (19-1-1479), el 26 de junio llegó desde Cáceres y el 28 entró en la ciudad de Zaragoza y juró en La Seo.⁴³ Carlos I (Fernando el Católico moría el 23 de enero de 1516), tras la convocatoria de 1518 y los problemas derivados de ella, juró el 9 de mayo de 1518 y hasta entonces el reino fue gobernado por el gobernador y demás ministros y jueces ordinarios sin nombramiento de lugarteniente (no se debe olvidar que los Diputados recordarán que se había jurado a Juana).⁴⁴ El hijo del Emperador, el príncipe Felipe, juró en Monzón, en Zaragoza en 1542 y en las Cortes del año 1547. A la muerte del emperador el 21 de septiembre de 1558, su hijo estaba fuera, y consultado con los consejeros reales, intervino el abogado fiscal, y dos abogados de Su Majestad acerca de si se podría admitir por procurador la real jura, debiendo atender las guerras de Flandes que era lo que imposibilitaba y el hecho de haber jurado a los 14 años como primogénito; pero el 11 de noviembre de 1558 resolvieron no se debía admitir por procurador la real jura sino personalmente como queda claro en las disposiciones forales y no se admitió si el Rey ejerció alguna jurisdicción gobernándose el reino por los ministros del primogénito hasta 1563 que vino y juró los fueros en La Seo y después en las Cortes de Monzón donde volvió a jurar. Todas las respuestas estaban basadas en el Fuero Unico, titulado *De iis quae Dom. Rex*.⁴⁵ Felipe III (muerto Felipe II el 13 de septiembre de 1598) juró como monarca el 12 de septiembre de 1599,⁴⁶ un año más tarde, y mientras, el Reino se gobernó por el duque de Alburquerque como Lugarteniente General y el resto de ministros que ejercían al tiempo de la muerte del rey Prudente. Porque, se argumenta, que a la muerte del Rey no cesan los oficios aunque hayan sido

42. *Discurso*, pp. 89-98.

43. J. ZURITA, *Anales de Aragón*, lib. 20, cap. 32, p. 305.

44. J. BLANCAS, *Coronaciones*, p. 259; ARGENSOLA, *Anales*, pp. 479 y ss.

45. *Discurso*, p. 100, citando a Pedro CALIXTO RAMÍREZ, *Analyticus tractatus de lege regia...*, Juan de Lanaja, Zaragoza, 1616.

46. V. BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas*, T. II, p. 399.

proveídos por el monarca muerto. Antes, en las Cortes de Monzón de 1585 juró como primogénito.⁴⁷ Con Felipe IV se dilató en el tiempo la jura de los Fueros y leyes hasta el 13 de enero de 1626 que lo hizo en poder del Justicia de Aragón Lucas Pérez Manrique.⁴⁸

Juramento de los Reyes

Bartolomé Leonardo de Argensola en sus *Anales* refiere el momento de la jura de Carlos V. Los momentos son especialmente delicados: recién llegado de Flandes, con los asuntos castellanos complicados en Santiago, facciones en la Corte que hacen al arzobispo de Zaragoza y tío suyo, Alonso de Aragón, defensor del partido fernandino (su hermano al que mandará al Imperio), con recomendaciones de su abuelo de que no mude nada en el gobierno de Aragón y con la resistencia aragonesa a jurarle mientras viva la reina Juana.⁴⁹ El 9 de mayo de 1518 llegó al palacio de la Aljafería. Allí fueron a recibirle el arzobispo su tío, prelados, grandes, nobles y caballeros y se preparó la entrada a caballo, de cuyo freno pendían cordones de seda que se juntaban en uno y que fue tirado por el jurado primero hasta la puerta del Portillo en donde le esperaba el palio, cuyas varas fueron portadas por los jurados y ciudadanos ricamente ataviados con las gramallas de oro carmesí. Precedidos de chirimías y clarines recorrieron las calles del barrio de San Pablo hasta la plaza del Mercado en donde recibió la aclamación de los gremios que

47. J. BLANCAS, *Coronaciones*, p. 261, nota D.

48. J. BLANCAS, p. 161. Anotación de Juan Francisco de Uztároz (1640), editor de las Coronaciones. Cita otros autores que se hacen eco de esta jura: el abad Carrillo, Céspedes y Meneses...

49. B. L. de ARGENSOLA. *Anales*, pp. 495 y ss. Todos los entrecomillados referidos a esta jura están sacados de aquí. Cita a Argensola cuando refiere el juramento de Carlos I, J. de QUINTO, *Del Juramento político*, pp. 394 y ss. Jerónimo BLANCAS, *Coronaciones*, pp. 259-260. Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Carlos V, el César y el hombre*, Madrid, Espasa Calpe, 1999, pp. 99 y ss. Eliseo SERRRANO MARTÍN. "El Reino de Aragón en tiempos de Carlos V" en Carlos V. *Europeísmo y Universalidad. Los escenarios del imperio*, Madrid, Sociedad estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2001, V. III, pp. 485-502.

desfilaron por escuadrones con estandartes y banderas. De ahí hasta la plaza de La Seo en donde le esperaban el cuerpo eclesiástico y el arzobispo que le dio a besar la cruz, arrodillado en un sitial de brocado, hasta que comenzó la procesión por el interior del templo con la entonación del *Te Deum laudamus*, la oración frente al Altar Mayor,

luego subió al tablado, que entre el mismo Altar y el Coro le esperaba, aderezado magníficamente. Adonde, puesto de rodillas en otro Sitial, ante el Justicia de Aragón, y los ocho Diputados del Reyno, vestidos de ropones rozagantes de brocado, juró al Reyno sus Leyes, en la forma acostumbrada, cuyo tenor (que entonces fue en lengua latina) es el mismo, que el Rey Príncipe, y otros Reyes han jurado en diversas Cortes.

Argensola trae el juramento traducido. Y también los asistentes al acto según su función principal: el Justicia de Aragón Juan de Lanuza; Luis López, prior de Santa María del Pilar y Francisco de Urriés, canónigo de Jaca y arcediano de Borja, diputados por el brazo eclesiástico; D. Juan de Aragón y D. Juan de Heredia, diputados por el brazo de la nobleza; Francisco de Alfaro y Martín de Gurrea, diputados por el brazo de los caballeros e hijosdalgo y García Garcés de Launas y Pedro Sánchez por el de las universidades; los jurados de Zaragoza Juan de Paternoy, Antonio Agustín, Juan Tarabel, Pedro Pérez de Secanilla y Miguel Francés.

El dicho Señor Rey dixo, en presencia de los sobredichos Justicia, Diputados, Jurados, y todos los demas: que estava presto, y apunto para todo lo que segun Fuero, era obligacion a jurar en poder y manos del Justicia de Aragon. Ansi lo cumplio luego en la forma siguiente.

El juramento se produce con la ceremonia y protocolo acostumbrado: con la mano sobre los Evangelios y con la función de testigos de la Corte, Reino, oficiales y eclesiásticos:

Que Nos, en nuestra propia persona guardaremos y por nuestros oficiales y otros qualesquiere guardar, y observar mandaremos y haremos inviolablemente los Fueros establecidos en la Corte General que el Serenissimo Señor Rey Don Pedro de eximia memoria celebro en la presente ciudad de Zaragoza en el año de la Natividad de nistro Señor Jesu Christo, mil trescientos y quarenta y ocho y assimismo, los otros Fueros y Actos de Corte y Provisiones hechas en las Cortes Generales de el dicho Reyno e todos los Privilegios y Donaciones, Permutaciones y todas las libertades por los Serenissimos Reyes Predecesores nuestros e por el Serenissimo Señor Rey don Juan bisabuelo nuestro de gloriosa recordacion, entonces lugarteniente general del Serenissimo señor Rey D. Alonso de felice memoria, fechos, y hechas y otorgados. E juramos los otros Fueros, Observancias y otros Privilegios, Libertades, Usos y Costumbres del dicho Reyno de Aragon y de los lugares del y todos los instrumentos de Donaciones, Permutaciones y de todas las libertades que

teneis y tener deveis y que Nos por nuestra propria ni por otra interposita o otro o otros por Nos o por Mandamiento y nombre nuestro, aviendolo Nos, por rato, sin cognicion judiciaria y devida, segun Fuero, no mataremos, ni disminuiremos, ni desterraremos, ni matar, estenuar, ni desterrar haremos, ni mandaremos, ni al preso o a los presos alguno o algunos contra los Fueros, Privilegios, libertades, usos y costumbres del reyno de Aragon, sobre fianza de derecho, dada, ofrecida o presentada, detendremos ni detentar faremos agora ni en algun tiempo.

A Teruel, Albarracín y a sus aldeas le confirma sus Fueros “como quiera que seais constituidos dentro el dicho Reyno de Aragon”. Sobre la moneda jaquesa, jura que

quedara e fincara perpetuamente en toda firmeza segun que agora es, e corra firmement por todo Aragon y en los otros lugares donde es acostumbrada correr, en tal manera, que por Nos, ni por nuestros herederos o sucessores no pueda ser destruida, mudada ni disminuida o aumentada o de nuevo acuñada o fecha.

El juramento también comprende la delimitación territorial, de tal modo que queda estatuido, desde Jaime II y luego Juan II, que los territorios queden bajo la jurisdicción del Rey de Aragón: “que qualquiera que sea Rey de Aragon el mismo sea Rey de los Reynos de Valencia, y de las Mallorcas y Cerdeña y Corcega y Conde de Barcelona, Rosellon y Cerdania... el mismo sea Rey de las Dos Sicilias”. Incluye también el fuero hecho por el Rey Don Martín sobre la prohibición de las Sisas:

Y que Nos, nunca pondremos, ni impossaremos Sissas, ni otras imposiciones ni sentiremos, ni daremos licencia de imponer las dichas Sissa, Imposiciones ni otras cosas en el dicho Fuero: pero exceptamos, que en las sobredichas cosas no sean comprehendidas, ni se entiendan las Aljamas de los Sarracenos de el dicho Reyno, como en el dicho Fuero *de Prohibitione Sisarum* estan exceptadas.

Jura observar los fueros de las Cortes de Calatayud: *Iuramento vendi, Subsidi., de Subsidiis y Appelli*. El juramento incluye el compromiso de no interferir en el desarrollo de la justicia del reino en la usura, ni recibir pagos... además de jurar guardar todos los fueros, privilegios y libertades, incluidos los de las últimas Cortes de Calatayud, Zaragoza, Tarazona y Monzón. Esta es la traducción del juramento hecho en latín; después, según el cronista, el monarca, en español:

Et que la dicha jura sea con esta salvedad, y no sin ella: Que atendiendo que la Señora Reyna Doña Juana, mi Señora y Madre ha sido por los Aragoneses Jurada condicionalmente por Princesa e Reyna e padece tal accidente, que la Governacion destos Reynos, por su persona no se puede hazer, plaze a Nos: Que la presente Jura del presente Reyno, sea fecha en nombre de la dicha Reyna y nuestro, Conregnantes: y que sea sin perjuizio de la dicha Reyna, mi Señora y Madre.

Ejerciendo de testigos el cardenal Adriano, el arzobispo de Zaragoza don Alonso de Aragón, el arzobispo de Rosano y obispo de Burgos don Juan de Fonseca y el Gran Canciller Jean le Sauvage (Juan de Salvagi le llama el cronista) salieron con igual ceremonial y protocolo de la catedral para dirigirse al palacio de la Diputación en cuya Sala Real, asentado el monarca en el Solio y con el Justicia de Aragón y micer Pedro de la Cavalleria como procurador fiscal, prorrogó la celebración de las Cortes y se realizó el besamanos acostumbrado. Después las celebraciones se prolongaron con diferentes fiestas por la ciudad: torneos, justas y otros espectáculos.

Convocadas Cortes en Monzón en 1542 por Carlos V, su hijo primogénito Felipe, de vuelta de la localidad altoaragonesa, tuvo que pasar por Zaragoza para jurar como príncipe heredero. Dos días estuvo hospedado en la Aljafería hasta que la entrada, recibimiento y acto de juramento estuvo organizado. Pocos cambios en la organización y desarrollo de la entrada real: los oficios de la ciudad con sus banderas acompañaron hasta la puerta del Portillo, desde el palacio de la Aljafería, al príncipe. Allí los jurados le esperaban con el palio y el príncipe se puso bajo él y el consistorio y personas principales de la ciudad portaban las varas y los cordones del palio y del caballo real. Recorriendo algunas calles del barrio de San Pablo y parte del Coso llegará hasta la plaza del Mercado donde desde un tablado presencié el desfile de gremios con sus insignias y banderas; y una vez acabado se dirigió a La Seo, a caballo, nuevamente, donde le esperaba el Arzobispo, Cabildo, autoridades eclesiásticas, Justicia y Diputados. Una vez que el arzobispo le dio a besar la cruz entraron en el templo cantando el solemne *Te Deum Laudamus* y el príncipe, en el interior, se detuvo a orar en un sitial junto al Altar Mayor, en el lado del Evangelio, con las manos sobre la Vera Cruz (la llamada Cruz Juradera) puesta en el sitial sobre un misal abierto:

e assi estando el dicho Señor don Phelipe primogenito y principe susodicho, ante el Altar Mayor de dicha iglesia, arrodillado ante la Cruz de Nuestro Señor Iesu Christo, puestas las manos sobre un libro Missal hizo y presto juramento solemne infrascrito, en poder del dicho Mossen Lorenzo Fernandez de Heredia, Justicia de Aragon, presentes y asistentes los susodichos Diputados, y lurados, y los testigosminfrascritos y otras muchas personas en el dicho juramento intervinientes.

Después del juramento, tras unas oraciones del Arzobispo se fue a las Casas del Conservador del Coso.

Dicho juramento fue realizado ante el Justicia y estando presentes D. Hernando de Aragón, arzobispo de Zaragoza y mossen Miguel Español, canónigo de La Seo, diputados por el brazo eclesiástico, don Gonzalo de Bardaxi, diputado por el brazo de los nobles, don Ugo de Urries y Jerónimo López de Artieda, diputados por el brazo de caballeros e hijosdalgo, micer Pedro de Pueyo, diputado por el brazo de las universidades y los magníficos Francisco Agustín, Gerónimo Briola, Juan Prat, Juan Sora y Enrique Meteli, jurados de la ciudad de Zaragoza. Faltaron a este juramento dos de los ocho diputados electos para el ejercicio 1542-1543: Hernando de Urrea por los nobles y Martín Romeo por las universidades.

El texto del juramento:

Juramos sobre la Cruz de Nuestro señor Jesu Christo y los Santos Quatro Evangelios delante nos puestos, e por nuestras manos tocados, en nuestra buena fe, y palabra real, sin ningun engaño o otra qualquiere machination e aun firmamos a vosotros los Praelados, Eclesiasticos... que Nos en nuestra propia persona guardaremos y por nuestros Oficiales, y otros qualesquiere guardar, y observar mandaremos, y faremos inviolablemente los Fueros hechos en la Corte General, por el Serenissimo Señor Rey don Pedro de buena memoria... y assi bien los otros Fueros y Actos de Corte, y Provisiones hechas en las Cortes... por los Illustrissimos Reyes predecesores nuestros: e por el Serenissimo Señor don Juan...acepto sin cognicion iudiciaria, y devida segun Fuero, no mataremos, ni estemaremos, ni desterraremos, ni matar, ni estemar, ni desterrar mandaremos, ni preso o presos alguno, o algunos contra los Fueros, Privilegios, libertades, usos y costumbres del Reyno de Aragon, sobre fianza de derecho...e mas iuramos, que la moneda iaquesa que ahora es y corre quedara e fincara pèpetuamente en toda firmeza segun que ahora es...firmamos e confirmamos y juramos...que qualquiera que sea Rey de Aragon, el mesmo sea Rey de Valencia y Mallorca, Cerdeña y Corcega y Condado de Barcelona, Rosellon y Cerdaña, segun que todas estas cosas y otras, assi en el dicho Statuto y Privilegio e ordinacion perpetua del sicho Serenissimo Señor Rey don Iayme...firmamos y iuramos el fuero hecho por el Señor Rey don Martín de buena memoria sobre la prohibicion de las sisas y otras imposiciones... loamos y aprovamos la dicha union al dicho Reyno y Corona Real de Aragon, por el dicho señor Rey don Ioan, assi como Rey hecha, de los reynos de las dos Sicilias de Cerdeña, con las islas a ellos adjacentes, para que sean y queden perpetuamente unidas al dicho Reyno de Aragon e a la Corona Real de aquel... E no res menos juramos servir los Fueros hechos en las Cortes ultimamente celebradas en las ciudades de Calatayut, Zaragoza y villa de Monzon. Y todas y cada una otras cosas en aquellas contenidas, y todos los otros Fueros observancias, privilegios, libertades, usos y costumbres del dicho Reyno de Aragon.

Los cronistas recogen este juramento y el paso por la ciudad del príncipe; aunque el recibimiento solemne estaba prevenido para el ingreso en Zaragoza del emperador Carlos y el príncipe, no pudo hacerse porque “la priessa del transito lo estorvo entonces” y retrasándose a la finaliza-

ción de las Cortes en Monzón. La parquedad de la descripción, sin embargo, no estorba lo ajustado de la noticia: la llegada a la plaza de La Seo, su recibimiento por el arzobispo y su colocación en el sitial en el presbiterio: “Y allí, con la asistencia del Reyno y Ciudad, juro en poder de don Juan Fernandez de Heredia, Justicia de Aragón, y hecha esta función, se fue el arzobispo a desnudar y el príncipe se fue a su casa, que lo era la del conservador don Juan Gonzalez de Villasimpliz, y después del marqués de Camarasa y oy de los Condes de Fuentes”. Al día siguiente oyó Misa de Pontifical y el 25 partió para Barcelona, no sin antes aceptar el regalo de la ciudad: cuatro fuentes de plata dorada, una copa con sobrecopa dorada que fue del rey de Hungría y 500 ducados de oro, “que recibió y estimó mucho el príncipe”.⁵⁰

Tras el juramento de 1542, el príncipe Felipe pasará en varias ocasiones por Aragón⁵¹ y hará breves estancias en Zaragoza de camino a otros destinos y acompañando a diversas personalidades: en 1547, 1548, en 1551 lo hará con los reyes de Bohemia, en 1552 se encuentra de paso. Tras su ausencia de los reinos peninsulares por el “felicísimo viaje” a Flandes y tras la abdicación de su padre en 1556, ya como rey, Felipe llegará a Zaragoza en 1563.

Cuando llegó a la plaza de La Seo, el Justicia y los ocho diputados con sus ropas distintivas y sus insignias le estaban esperando:

el arzobispo hacia una hora que estava sentado en medio del Altar Mayor y en su compañía la clerecia aguardando que Su Magestad viniessen y quando le dixerón que llegaron saliole a recibir vestido de pontifical, con una mitra muy rica y en ella mucha pedrería y en la mano su cayado pastoral, hasta la entrada del cimiterio que esta en la plaza que dicen de La Seo, donde Su Magestad se apeo y se puso de rodillas y el arzobispo se le humillo haziendo su obediencia y acatamiento y le dio a besar una cruz de plata que llevaba en la mano y luego se levanto y el arzobispo le tomo por el brazo y le puso a su mano derecha, hasta que llegaron junto al altar mayor donde Su Magestad se hincó de rodillas en un estrado que allí le te-

50. José Lupercio PANZANO IBAÑEZ DE AOIZ, *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y quarenta del nacimiento de Nuestro Redentor, hasta el año milquinientos cinquenta y ocho en que murió el maximo, fortissimo emperador Carlos V*, Pasqual Bueno, Zaragoza, 1705. f. 83 [Entrada del príncipe Felipe en 1542]. El juramento en Juan BARDAXI, *Tractatus de officio gubernationis*, Lorenzo Robles, Zaragoza, 1592, pp. 27 y ss.

51. Eliseo SERRANO, “La Corte se mueve. Viajes de Felipe II a Aragón. 1542-1592” en *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid, Actas, 2000, T. II, pp.33-56.

nian puesto con almohadas de carmesi. El arzobispo se subió al Altar y toda la clerencia cantaban las gracias y alabanzas que se acostumbra: y el arzobispo le echava sus bendiciones. Acabado que uvieron a Su Magestad de hazer oracion, se subieron al tablado donde ya estava el Justicia de Aragon, los diputados y otros muchos cavalleros y personas que venian con Su Magestad y alli en otro estrado que estava puesto le tomaron la jura de la manera que es uso y costumbre.⁵²

En este caso el relator, Julián Aguilar, que dirige la relación a la marquesa de Camarasa, no incluye nada más porque con “de la manera que es uso y costumbre” agrupa la tradición del acto del juramento. Debemos entender por tanto, que no ha habido variación desde los juramentos de su padre Carlos I en 1518 y de él mismo como príncipe heredero en 1542. No es el momento aquí de indagar sobre el olvido de los juramentos por parte de Felipe II en la Rebelión de 1591; para algunos autores por la razón de Estado “hollaba y hendía los fueros que le apetecían, no había que pensar en que convocase las Cortes. Era enemigo de ellas; de participar en debates, desde su Trono directamente unido a Dios”.⁵³

Dice Javier de Quinto que de fuente distinta a Bardaxi debió tomar Lupericio Leonardo Argensola⁵⁴ el texto que incluyó en su *Información...* del juramento del príncipe Felipe. Aquí el autor no repara en que se trata de dos juramentos diferentes, el del príncipe Felipe (Felipe II) y el de su hijo y epónimo Felipe III cuando en 1592 jura como príncipe. Sin embargo, éste último, repite párrafo por párrafo todas la promesas y juramentos en torno a lo diferentes fueros y cuestiones recogidas en los anteriores juramentos: sisas, moneda, fueros de los diferentes Reyes, jurisdicción del Rey de Aragón, fueros nuevos... Una breve diferencia al comienzo nos

52. Julián AGUILAR, *Relacion de la entrada del Rey don Phelippe nuestro Señor en la ciudad de Caragoça y el recibimiento que a Su Magestad se le hizo...*, casa de Francisco Guzman, en la calle de la Librería, Toledo, año MDLXIII. Eliseo SERRANO, “Imágenes del poder en las ceremonias y fiestas públicas zaragozanas del siglo XVI: la visita de Felipe II en 1563”, en *XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 1996, T. I, V. 3, pp. 479-492.

53. Víctor FAIRÉN, “El juramento de los Fueros de Aragón por Felipe II (Fuero de 1348) y la condena y ejecución del Justicia Lanuza”, en *Cuarto encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón*, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2004, pp. 67-96, en p. 82.

54. Lupericio LEONARDO ARGENSOLA, *Informacion de los sucesos del Reino de Aragon en los años de 1590 y 159 en que se advierte los yerros de algunos autores*, en la imprenta Real, Madrid, 1808. Edición facsimilar con estudio introductorio de Xavier GIL, Zaragoza, Ediciones de l'Astral, 1991, pp.190-197. La confusión en J. DE QUINTO, *Del juramento político*, pp. 420-421.

indica que se refiere al hijo del rey prudente Felipe II: “Nos don Felipe, primogénito y príncipe de Castilla, de Aragón, etc. prometemos en nuestra buena fe real en poder del doctor Juan Campi, caballero, del consejo de S.M., y justicia de Aragón, presente la corte e quatro brazos...” El Justicia Juan Campi fue nombrado por el Rey tras la muerte en el patíbulo de Juan V de Lanuza en diciembre de 1591. Bardaxi trae el nombre del Justicia en 1542: Lorenzo Fernández de Heredia. Y si bien todo es igual que en el caso del juramento de su padre en sus mismas circunstancias, al final se añade:

E con esto confirmamos, concedemos y otorgamos las protestaciones, salvedades, reservaciones y actos por los quatro brazos y la corte pedidos, y que sean en todo y por todo observados y guardados juxta su serie, continencia y tenor: los cuales queremos aquí haber por repetidos e insertos para indemnidad y conservacion del derecho de aquellos, cuyo es o será interese.

El interés de las Cortes de Tarazona en la reforma de no pocas cuestiones regnícolas explican este añadido. El príncipe Felipe, que acompañó a su padre junto con su hermana Clara Eugenia, juró ante las Cortes el 2 de diciembre de 1592.⁵⁵

La jura de Felipe III se desarrolló de igual manera que se había venido haciendo: arrodillado el Rey ante el sitial y todos los participantes asimismo arrodillados; en este caso juró en manos del Regente del oficio de Justicia de Aragón por estar vacante. Lo hizo el 12 de septiembre de 1599:

del juramento que nuestro Rey hizo, digo que domingo a 12 de setiembre de 1599, aviendo estado la noche antes alojado su Majestad con la Serenísima Reyna doña Margarita de Austria (digna muger de tal marido) en el devotísimo convento de Iesus, hospicio ordinario de Reyes y de prelados en semejantes ocasiones, por ser puesto muy apacible y de lindas vistas... a las tres horas de la tarde salieron sus Magestades en una carroza...

El recibimiento es similar a casos anteriores: la ciudad y el reino recibiendo con palio a los visitantes, acompañamiento hasta la catedral con estricto protocolo en los lugares que debían estar las autoridades cerca del Rey, recibimiento del arzobispo, adoración de la cruz, *Te Deum laudamus*, llegada al altar Mayor y al sitial previsto y juramento en poder de

55. Enrique Cock, *Jornada de Tarazona hecha por don Felipe II en 1592*, Imprenta y fundición de M. Tello, Madrid, 1879, p. 76.

Juan Clemente Romeo Lugarteniente del Justicia por no estar provisto el cargo. Se repetirá la ceremonia de sus antecesores con el mismo juramento antes de usar la jurisdicción. El autor se detiene en describir la escenografía del momento con todos los ciudadanos y jurados con gramallas, la magnificencia de la catedral y el momento y el único detalle que fray Diego Murillo introduce es que dice “y puestos todos de rodillas, adoró el Rey la Cruz, y puso la mano sobre el Misal que tenía en las suyas el Regente, y estando desta manera le dixeron: assi lo jura V. Magestad y respondió en alta voz que todos lo oyeron: assi lo juro”.⁵⁶

Que la jura se desarrollaba de esta manera hay más datos: el juramento del príncipe Baltasar Carlos⁵⁷ en manos del Justicia don Agustín Villanueva y Díez es tal y como cuenta Fabro se desarrolló posteriormente el de Carlos II: en este caso no hubo palio ni música por la muerte de la madre del príncipe. El Rey mandó que el Justicia, los diputados y la ciudad no saliesen a recibir a Su Alteza a la puerta mayor de la Seo sino que aguardasen dentro. Frente al altar mayor, en el presbiterio se había instalado una tarima y se habían colocado los relicarios de san Valero, san Vicente y san Lorenzo y dispuestas las autoridades con sus insignias. El Justicia estaba en la esquina de la primera grada del trono en donde se hallaba sentado y cubierto el príncipe y una vez leído el juramento por el protonotario el príncipe se arrodilló en el sitial y el Justicia subiendo dos peldaños inclinándose y sosteniendo el Misal le pidió el juramento. Su Alteza, poniendo las manos sobre la Cruz, juró, dando fe de ello el protonotario y Manuel de Pasamar notario de las Cortes. “Se leyó en lengua española por averse usado así quando juraban los señores príncipes de Gerona que este el título que davan los serenísimos reyes de Aragón a sus primogénitos”, apunta el cronista Uztarroz, añadiendo que no tañeron instrumentos festivos por el duelo, ni hubo toros “porque no admitía semejante fiesta” pero sí luminarias durante tres noches y fuegos artificiales.⁵⁸ El juramento del Reino de Aragón se hizo en al Sala Real de la Diputación el 11 de diciembre de 1645. Unos meses más tarde moría en Zaragoza y en las exequias no pudo estar el Justicia. Juse-

56. D. MURILLO, *Fundación*. Es citado por QUINTO, *Del juramento político*, pp. 421 y ss.

57. Juan F. ANDRÉS DE UZTARROZ, *Obelisco histórico i honorario... Baltasar Carlos...*, Diego Dormer, Zaragoza, 1646, pp. 51 y ss.

58. J. F. ANDRÉS DE UZTARROZ, *Obelisco histórico*, p. 70.

pe Martínez pintó la tristeza de Zaragoza en un gran lienzo por encargo del concejo.

En 1677, tras la visita al Reino de Aragón de Carlos II parece que los diputados del Reino acordaron un ceremonial de Jura, según la descripción del secretario de la ciudad Lamberto Vidal en su libro *Políticas ceremonias de la imperial ciudad de Zaragoza*,⁵⁹ obra de capital importancia para conocer la evolución protocolaria de las ceremonias y festejos ciudadanos y que es a su vez el texto que se incluye en el libro sobre el juramento político de los antiguos Reyes de Aragón. Como ya hemos visto detalla algunos juramentos anteriores que son distintos a lo propuesto. Lo que se recoge en el libro de Vidal, según hace mención que sucedió en la jura de Carlos II y que ya he recogido en otros trabajos⁶⁰ es lo siguiente:

A la entrada de la plaza del Asseo se apea S.M. y llega a la mitad de ella, donde está puesto un sitial, y el Arzobispo sale con su clero, con una Cruz, que la adora S.M. y luego prosigue a pie hasta la puerta de la iglesia mayor, a donde salen a recibirle los Diputados, ricamente vestidos, y el Justicia y sus Lugartenientes. Entra S.M. y se arrodilla en el altar mayor, y hace oración y la iglesia canta el *Te Deum laudamus*, y el Arzobispo dice las oraciones, que el Ceremonial romano dispone para semejantes casos. De allí sube S.M. al Solio o Trono, que está entre el coro y el altar mayor, donde se asienta y estan los jurados, Gobernador, Zalmedina, por su orden, en pie, a la mano derecha; y el Justicia de Aragon y sus Lugartenientes y Diputados a la izquierda y todos los allegados y Grandes que están con S.M. lo estan sin guardar orden. El duque de Ixar que es Camarlengo ha de estar con el estoque desnudo sobre el hombro y después de sentado S.M. le besa y se le da a S.M. que se lo pone entre las rodillas. El Protonotario se pone al lado derecho y lee el juramento del Rey Nuestro Señor y S.M. jura en poder del Justicia de Aragon, que esta arrodillado al lado izquierdo del sitial, un poco apartado y dice S.M. en voz alta: Assi lo juro: de que reciben acto el Protonotario y el Notario de las Cortes, que esta en el tablado al lado izquierdo.

59. Lamberto VIDAL, *Políticas ceremonias de la imperial ciudad de Zaragoza*, Pasqual Bueno, Zaragoza, 1717. Es un texto fundamental. Se pide que vea pronto la luz de la imprenta el 24 de septiembre de 1717, según el informe de D. Joseph Perez de Alcantara y D. Gaspar Ximenez del Corral; hay acuerdo del ayuntamiento el 25 de octubre de 1717 y tras los consabidos poemas y acrósticos laudatorios al autor y ciudad comienza una pormenorizada descripción de días de fiesta y actos a desarrollar por las instituciones y las personas representativas.

60. Eliseo SERRANO, "Los viajes de Carlos II", en Luis RIBOT, dir., *Carlos II. El Rey y su entorno cortesano*, Centro de Estudios Europa Hispánica, Madrid, 2009, pp. 295-326, el juramento en p. 303.

Luego el Rey se levanta, baja del Trono y en medio del jurado en cap y el arzobispo va al palacio arzobispal bajo palio y las ceremonias continuarán según el carácter de la visita. Lo relatado hasta aquí, como ya expliqué, es también lo que refiere Javier de Quinto, que a su vez lo toma de Lamberto Vidal⁶¹ quien afirma que el acomodo de esta ceremonia de jura está sacada de la hecha por Carlos II en 1677. Sin embargo no es así. Hay una serie de datos fundamentales que no concuerdan, posiblemente han sido modificados porque casaban mejor con una visión menos pactista de la ceremonia. El relato del viaje es muy pormenorizado porque incluye los nombres de todos los participantes y sus cargos y el lugar exacto que ocuparon en el templo y en los desfiles por el interior mientras iban y venían. Hubo un problema protocolario porque subieron al presbiterio más gente que el protocolo real no había dispuesto y el camarlengo duque de Híjar tuvo que estar junto a personas que no correspondía el puesto a la derecha de SM. El viaje de Fabro es muy meticuloso y dice:

terminada la religiosa funcion, subió el Rey al tablado, y puesto en su Real Trono, le dio el Duque de Híjar el Estoque desnudo, que puso entre las dos piernas, la punta en la almohada, que tenia a sus reales pies. Al mismo tiempo, que Su Majestad, fueron subiendo, por la mano derecha, el gobernador de Aragón y los jurados de Zaragoza; y por la izquierda, el Justicia de Aragón y los diputados. También subieron otros personajes, de quienes aquí no se haze individual mencion, por no haver sido disposición de Su Majestad, ni estilo admitido el que interviniesen: porque el puesto, que ocuparon al lado derecho del rey, solo tocaba al duque de Híjar, por Camarlengo. Allí se acomodaron en una hilera, cada uno por su orden, los diputados, y al costado izquierdo los jurados: unos, y otros en pie, descubiertos. A esta sazón, don Jerónimo de Villanueva Fernández de Heredia, marques de Villalba, del Consejo de Su Majestad, y su protonotario de los Reynos de la Corona de Aragón, leyó el Juramento en voz alta e inteligible, y como acabava de leerle, volvió Su Majestad el Estoque al duque de Híjar y se arrodillo en un sitial, puesto delante del Trono, tocando el Misal y la Gran Cruz de oro de la Seo, dedicada a este ministerio, y el Justicia de Aragon en pie, aunque inclinado para tener el Misal de la mano, dijo al Rey: así lo jura Vuestra Majestad? A que respondió en voz alta: así lo juro. Deste juramento le pidió al instante el protonotario licencia, para hazer auto, y tambien Juan Lorenço Sanz, notario que era de las Cortes, siendo esta diligencia particular obligación, e incumbencia de ambos, para que dello le contasse al Reyno.⁶²

61. L. VIDAL, *Políticas ceremonias*, pp. 97-104, "jura de Reyes de Aragón".

62. F. FABRO BREMUNDANS, *Viaje del Rey Carlos II al Reyno de Aragon*, Madrid, 1680 (ed. facsimil, Zaragoza, 1985, p. 91).

De este relato deben llamarnos la atención varias cosas: en primer lugar que el Rey subió al Solio, recibió el estoque desnudo y que luego en un sitial delante del Trono se arrodilló para el Juramento, y en segundo lugar que el Justicia de Aragón estaba de pie tomando el juramento al rey y sosteniendo el Misal. Es justamente lo contrario de lo que se afirma en Javier de Quinto y por lo que hace notar las palabras del ceremonial referente al acto de jurar concluye que el

único ceremonial oficial de juras Reales que se ha conservado, formado según los antecedentes de iguales actos, y que fue puntualmente seguido en el juramento de un Rey de Aragón, supone a S.M. no como quiera, no humillado ante el Justicia ni descubierto a sus pies, sino sentado sobre su trono, con el estoque real desnudo, signo más elocuente de su poder que el mismo cetro y el Justicia de Aragón recibéndole el juramento hincado de rodillas a una distancia respetuosa, a la izquierda del sitial.⁶³

Al recoger la ceremonia, el secretario Vidal trastoca la posición de los protagonistas quizás con el ánimo de rebajar la función que los Fueros referidos a los juramentos otorgaban al Justicia. Pero el hecho es que un siglo y poco más tarde, con estos detalles Javier de Quinto afirmó que en Aragón y en sus coronaciones el monarca mantuvo su poder y que cuando menos la representación de este poder no sufrió merma alguna. El poder se mantuvo con fuerza por la fuerza que obligaba el Fuero. En el ordenamiento foral cada pieza cumple con la función que queda reflejada en los Fueros, Actos de Corte y Observancias. Y, como hemos visto, el fuero obliga a un juramento y ese juramento se realiza de una forma determinada y no de otra.

La jura es el acto más importante del Aragón foral y como decía Carmelo Lisón Tolosana “el juramento era la domesticación del poder”.⁶⁴ ¿Quiere decir esto que en el siglo XVIII el poder ya no estaba domesticado? Porque en el siglo XVIII las proclamaciones reales, ya no juramentos forales, rompen este estricto ceremonial en el que los diferentes poderes hacen, sino ostentación, sí que manifiestan su respeto por el ordenamiento protocolizado.

63. J. DE QUINTO, *Del juramento político*, pp. 341-342.

64. Carmelo LISÓN TOLOSANA, *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de Austria*, Espasa Calpe, Madrid, 1991, p. 32.

Como es bien sabido el primero de los Borbones juró los Fueros al entrar a reinar en la Monarquía española, convocó Cortes y mantuvo el respeto al ordenamiento jurídico de los territorios forales hasta que en el curso de la Guerra de Sucesión derogó los fueros de Aragón con dos sucesivos decretos en el que ejercía así su voluntad sobre tierra conquistada. Además de quebrar una línea pactista y foral de amplia trayectoria histórica e iniciar un amplio exilio, con la introducción de instituciones de corte castellano también introdujo modelos de representación del poder regio ajenos a la tradición aragonesa: el más significativo fue la proclamación. Dos son los elementos que primero llaman la atención en comparación con la jura foral: la ausencia del rey (sustituido por el pendón real) y la posibilidad (real y obligada) de que el modelo se repita en las grandes y pequeñas ciudades del reino. Además de un protocolo distinto, asistencias diferenciadas, lugares privilegiados. El modelo se puso en marcha con Luis I (1724),⁶⁵ pero sobre todo con Fernando VI en 1746.⁶⁶ En este último caso serán todas las importantes ciudades aragonesas (Zaragoza, Huesca, Alcañiz, Teruel, Sos del Rey Católico, Calatayud, Barbastro...) las que se suman a este modelo de ensalzar la figura del nuevo monarca *in absentia* en una celebración de la imagen. Con ello se tiene la presencia ideal del monarca con toda su carga simbólica. Lisón se preguntaba “más radicalmente, ¿qué es el rey?, la respuesta antropológica, concisa, escueta, pero plena de significado es: el rey es su imagen”.⁶⁷ Y también imágenes de un reino, que hace del pactismo unas señas de identidad, son las ceremonias en el juramento real al que obligan los Fueros.

65. Lamberto VIDAL, *Relación de la proclamación que la Augusta, imperial y nobilísima ciudad de Zaragoza ha hecho por el Rey nuestro Señor don Luís Primero (que Dios guarde) el día 5 de marzo de 1724. Escrita de orden de la Ciudad por su secretario don Lamberto Vidal*, Pasqual Bueno, Zaragoza, [1724].

66. Juan GÓMEZ ZALÓN, *Relación de las festivas demostraciones de fiel gozo y leal afecto con que... Zaragoza... celebró la exaltación al Throno de su amado Monarca el señor D. Fernando el VI... el día 29 de septiembre de 1746*, Imprenta del Rey, Zaragoza, 1747.

67. Carmelo LISÓN TOLOSANA, *La imagen del Rey*, p. 47.